

Señores,

Por la presente les queremos informar de la situación actual de los **ERTES por Fuerza Mayor**, dado que la información que se está difundiendo en televisión, radio y prensa, no siempre está siendo correcta o acertada, dando lugar a una gran confusión.

La cuestión radica en que **no ha existido una prórroga como tal de los ERTES POR FUERZA MAYOR**, recordemos que las empresas que de acuerdo con el Real Decreto 463/2020 que prohibió o dificultó en frado extremo su actividad pudieron tramitar un Expediente de suspensión temporal de contratos por FUERZA MAYOR en el mes de Marzo, el 13 de Mayo de 2.020, se publicó el Real Decreto Ley 18/2020, el cual otorgó a las empresas que ya no tuvieran prohibida su actividad un plazo hasta el 30 de Junio de 2.020, para que pudieran tramitar un ERTE por causas productivas, pues una cuestión es que no tengan prohibida su actividad y otra que su facturación, ventas o actividad estuviera en mínimos no pudiendo ofrecer trabajo efectivo a todos los miembros de la plantilla en jornada completa. Esto ha sido refrendado en el artículo 2º del Real Decreto Ley 24/2020, y en el cual se otorga un plazo de 15 días para que las empresas que no tienen prohibida su actividad ni de forma directa, ni indirecta puedan presentar la Declaración Responsable desistiendo del ERTE de Fuerza Mayor y acogiéndose a un nuevo ERTE por causas productivas, retrotrayéndose la fecha de efectos a la finalización del anterior.

En consecuencia de acuerdo con la normativa publicada, todas aquellas empresas que ya no puede continuar en ERTE por Fuerza Mayor por no estar prohibida su actividad, **deberán desistir de este y tramitar otro ERTE por causas PRODUCTIVAS, de lo contrario incurrirían en una ilegalidad.**, pudiendo la Inspección de Trabajo, sancionar y exigir devolver las exoneraciones de la Seguridad Social así como las prestaciones recibidas por los trabajadores, A modo de ejemplo podemos indicar que los bares o restaurantes que tienen limitado su aforo al 50%, estos si se pueden mantener en ERTE por Fuerza Mayor Parcial, pues parte de su actividad está prohibida, pero sin embargo una tienda de venta al por menor que no tiene prohibida su actividad, no puede continuar en el ERTE de Fuerza Mayor, en caso que no les sea posible mantener el empleo de todos sus trabajadores deberán tramitar un ERTE de causas PRODUCTIVAS el cual puede tener una duración de 6 meses dentro de un periodo de 12 meses, obteniendo actualmente y hasta el 30 de Septiembre de 2.020, las mismas exoneraciones de la Seguridad Social que los ERTES de Fuerza Mayor Parcial.

En Barcelona, a 6 de Julio de 2.020

Fdo. MORISON ASESORES LABORALES S.L